

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada a cargo de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Abril 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Ministerio reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Guipúzcoa y Navarra, solicitando se modifiquen ó deroguen las disposiciones contenidas en el Real decreto que, con fecha 11 de Marzo de 1892, dictó el Ministerio de Fomento sobre adulteración de vinos, alegando que de hecho no se cumplen ni observan las referidas disposiciones, como también que su cumplimiento en las actuales circunstancias produce notorios perjuicios al comercio de vinos:

Considerando conveniente reunir datos y antecedentes, con cuyo conocimiento pueda dictarse la resolución más procedente respecto de la cuestión expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se comuniquen á este Centro ministerial cuantas noticias le sugieran á extremos tan importantes como los de averiguar si se cum-

plen ó no en esa provincia de su digno cargo los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictado por el Ministerio de Fomento, y en caso negativo inquirir cuáles sean las causas de su incumplimiento, y las protestas ó reclamaciones que se hubiesen formulado en contra de su aplicación, expresando las razones que les sirvan de fundamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.—Vadillo.
—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 31 Marzo 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Ramón Planter, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que careciendo de representante en esta capital los registradores de las minas que á continuación se detallan, se les notifica por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 40 del reglamento de Minas, para que dentro del plazo de quince días, presenten en la oficina del distrito minero, en papel de pagos al Estado, las cantidades correspondientes al derecho de pertenencias demarcadas y títulos de propiedad; entendiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo, quedarán cancelados los expedientes y franco y registable el terreno que ocupan las minas.

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	MINERAL	PERTENENCIAS demarcadas	DERECHOS	DERECHOS	INTERESADOS Y VECINDAD
				de las pertencencias.	del título.	
				Pesetas.	Pesetas.	
Esperanza.....	Nuévalos.....	Cobre.	12	30	75	D. Benigno Soria, de Ibdes. D. Víctor M. Martínez, de Embid de Ariza.
San Marcos.....	Villalengua.....	Idem.	12	30	75	
La Calera.....	Murero.....	Hierro.	12	15	75	D. Joaquín Marcos, de Atea. D. Andrés Alvarez, de Puente-Arce.
Pilar.....	Luesma.....	Idem.	24	24	75	

Zaragoza 24 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiendo conminado la Administración de Contribuciones por medio de este periódico oficial, fecha 8 del corriente mes, con la multa de 100 pesetas á los Ayuntamientos que no hubieran remitido el reparto de consumos dentro del plazo de cinco días que se les concedió al efecto, y hallándose sin cumplir este importante servicio por muchas de dichas Corporaciones, he acordado hacer presente á las que estén en descubierto que si no se colocan en situación legal antes del día 10 del próximo mes de Abril, me verá obligado á exigir las multas respectivas de 100 pesetas en que desde luego quedan incursas, á cuyo fin mandaré extender las certificaciones que habrán de causar efecto en los Juzgados de los partidos á que correspondan los pueblos morosos.

Encarezco la realización de este servicio sin el cual la recaudación está interrumpida, y en baja los rendimientos del Tesoro por el indicado concepto.
Zaragoza 30 de Marzo de 1903.—R. Guijarro.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta Provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D.^a Josefa Serrano Vidales, vecina de Getafe (Madrid), una solicitud que ha presentado 17 de los corrientes pidiendo la concesión de cincuenta pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Victoria tercera», sita en el término de Embid de Ariza, y lindante con terrenos comunales.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia del Barranco de Santa Eulalia con el río Regatillo; Desde éste y con rumbo N. 30° E. se tomarán 400 metros y primera estaca; desde ésta N. 120° Oeste 500 metros y segunda; desde ésta N. 210° O. 1.000

metros y tercera; desde ésta N. 60° E. 500 metros y cuarta, y desde ésta con rumbo N. 30° E. se tomarán 600 metros cerrándose en el punto de partida una superficie de 50 pertenencias.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 28 de Marzo de 1903.—Sebastián Sáenz Santa María.

Ayuntamiento de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del distrito, en el día de ayer, como segunda convocatoria y con asistencia de los señores D. Amado Laguna, Alcalde; de los Tenientes de Alcalde D. Leoncio Padules y D. Pascual Lorén; Regidores, D. Mariano Anadón, D. Mariano Frías, D. Vicente Claro, D. Francisco Pomares y D. Antonio Fleta, y de los Asociados D. Antonio Usón, D. Domingo Muro, D. Felipe y Guillén, D. Juan Moneva, D. Manuel Marín, D. Salvador Mateo y D. Víctor Marín, se tomó, entre otros, el acuerdo que á continuación se expresa:

«Se dió lectura á un escrito del Sr. Alcalde en el que se manifiesta que por la revisión que del presupuesto se había hecho, se ha podido enterar la Junta de que en los gastos no ha sido posible introducir economías, prescindiéndose de algunos de carácter voluntario, y aun en los obligatorios se observa que los créditos se encuentran reducidos á lo puramente preciso; que á pesar de ello, y no obstante el recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de suceder lo propio en las tarifas de consumo, excepción de la uva, vino, aceite, nieve y alcoholes y de apurarse los demás recursos que las leyes permiten, no ha sido posible conseguir la nivelación de dicho presupuesto, pues resulta un déficit de 87.706 pesetas, para cubrir el cual no encuentra otro medio que el de acudir al establecimiento de arbitrios comprendidos en la tarifa que se acompaña, consignándose las cuotas que ha tiempo se vienen satisfaciendo sin protestas ni reclamaciones del vecindario, y por todo ello, propone que se apruebe dicha tarifa, dando al expediente la tra-

mitación que marca la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Enterada la Junta, acordó por unanimidad aprobar el mencionado escrito, así como la tarifa de que se trata, resolviendo también que sin pérdida de tiempo se exponga al público á los efectos de la ley, dando también al expediente la tramitación que proceda».

do en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que se crean pertinentes y con el fin de que surta los efectos prevenidos en la Raal orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza, á 31 de Marzo de 1903.—A. Manuel Urbez.—V.º B.º—El Alcalde, Laguna de Rins.

Y para que conste, para la publicación del acuer-

Tarifa de arbitrios extraordinarios.

Núm.º de orden.	ARTÍCULOS	CONSUMO calculado.	FRACCION ó unidad. kilogramos.	IMPORTE Pesetas.	TOTAT Pesetas.
FRUTAS					
1	Avellanas.....	61.000	10	1	6.100
2	Almendras.....	32.000	10	1'25	4.000
3	Castañas verdes.....	120.000	10	0'30	3.600
4	Idem pilongas.....	10.000	10	0'40	400
5	Nueces.....	36.000	10	0'06	216
6	Pasas sueltas ó en seras.....	24.500	10	0'50	1.220
7	Idem en cajas.....	10.000	10	2	2.000
8	Higos blancos secos.....	24.000	10	1	2.400
9	Idem negros secos.....	80.000	10	0'25	2.000
10	Peras, manzanas y ciruelas.....	90.000	10	0'40	3.600
11	Uva (fruta).....	420.000	10	0'60	16.800
12	Naranja, limones, limas y limoncillos.....	260.000	100	3'13	13 146
13	Piñones.....	15.000	10	0'75	1.125
14	Dátiles del país ó extranjeros.....	15.000	10	1	1.500
DULCES					
15	Biscochos.....	2.000	10	1'50	300
16	Confituras, dulces secos y en almibar, pastas, pastillas, turrones y mazapán, sueltos ó en cajas y jarabes refrescantes.	14.000	10	2'50	3.500
COMBUSTIBLES					
17	Carbón mineral..... (Véase la nota del final, exceptuando este combustible cuando se destina á la industria).	1.080.000	100	0'60	6.480
18	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	110.000	100	0'40	440
VARIOS ARTÍCULOS					
19	Almidón forastero.....	45.000	100	2'88	1.296
20	Pimentón.....	24.000	10	0'50	1.200
21	Aceitunas aderézadas.....	30.000	kilogramo.	0'15	4.500
22	Idem verdes para postre.....	40.000	10	0'30	1.200
23	Idem negras para id.....	90.000	10	0'30	2.700
24	Requesón.....	2.000	kilogramo.	0'25	500
25	Brisas ú orujo de uva de procedencia forastera.....	10.000	100	0'60	60
26	Sebos, olcinas, margarinas, materias grasas y sus mezclas..	1.000	10	2'40	240
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS					
27	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para la industria.....	93.000	100	0'30	279
28	Hierro, acero y plomo en lingotes.....	232.000	100	0'15	348
29	Estaño, cinc y cobre.....	20.000	100	0'20	40
30	Hierro dulce sin trabajar.....	3.000.000	100	0'20	6.000
31	Hojas de lata.....	70.000	100	0'50	350
32	Perdigones.....	40.000	100	0'20	80
33	Lino (exceptuado el que se dedica á la industria).....	1.000	10	0'10	10
34	Cañamo (idem id.).....	2.000	10	0'05	10
35	Afrecho de coco.....	15.000	100	0'44	66
TOTAL PESETAS					87.706

Zaragoza 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Amado Laguna de Rins.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, que finirán á las catorce del día 8 de Abril, dentro de cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal.

Zaragoza 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Amado Laguna de Rins.

Habiendo solicitado los Sres. Cortés, Gusé y Compañía el oportuno permiso para establecer dos calderas de vapor en la fábrica de conservas que poseen en la Avenida de Hernán Cortés, núm. 26, se abre información por término de diez días, á contar desde hoy, para que los vecinos más inmediatos al lugar donde han de instalarse las mencionadas calderas puedan presentar las reclamaciones que estimen, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente para el establecimiento de aparatos de vapor.

Zaragoza 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Amado Laguna de Rins.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales, los en él comprendidos, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Cariñena 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en Junta general de regantes de la zona del Pantano de San Bartolomé, se convoca á todos los propietarios que posean terrenos en dicha zona á una reunión general, que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo viniente, á las nueve de su mañana, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de proceder al examen, discusión y votación de las Ordenanzas, reglamento del Sindicato y Jurado de riegos, en armonía con lo prevenido en los artículos 228 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1878.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, por el presente, se convoca á todos los interesados; encargándoles su puntual asistencia por tratarse de un asunto del mayor interés local.

Egea de los Caballeros 1 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Hasta el día 20 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los títulos que lo acrediten en forma legal y haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Embid de la Ribera 1 de Abril de 1903.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

Por término de quince días, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas, mediante exhibición de documentos justificativos.

Muel 1 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Cabetas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de ocho días, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el año actual; en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alpartir 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

Durante un plazo de 20 días, contados desde hoy, se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, mediante exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Leciñena 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde ejerciente Juan Escanero.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas ocurridas en las riquezas rústica y urbana que hayan de comprenderse en el apéndice para el próximo año.

Cervera de la Cañada 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, P. O., Pedro Jiménez, Secretario.

Desde el día 1 al 15 del próximo Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen la alteración.

Retascón 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Alberto Saz.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real Decreto de 1900, hasta el día 30 del próximo Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan experimentado en sus respectivas riquezas rústica y pecuaria y urbana, si las acreditan legalmente.

Monegrillo 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Alejo Germán.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar.

No habiendo podido celebrarse en el día de hoy, por falta de número de votos, la Junta general extraordinaria convocada con carácter de urgente, ésta tendrá lugar el día 4 de Abril, á las ocho del mismo, en la Casa Consistorial de esta villa, para tratar de las aguas, en cuyo acto se tomará acuerdo con el número de aquéllos que se reúna.

Torres de Berrellén 30 de Marzo de 1903.—El Presidente, Pedro Gómez.